

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

FIGINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 4921

DIEZ A DOCE DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e hijas, continúan sin novedad en su im-
portante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
señoras de la Augusta Real Familia.

Madrid, 26 de Julio de 1915.
El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.
(Núm. 2 452)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 6 y 27 al 32 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 235.838,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación; para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme

de los kilómetros ... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.360,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 2 al 6 y 27 al 32, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 235.838,55 pesetas.
1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la

ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de pesetas 2.358,39 equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

- Año de 1915, 28.800,00 pesetas.
- Año de 1916, 38.400,00 pesetas.
- Año de 1917, 48.000,00 pesetas.
- Año de 1918, 62.400,00 pesetas.
- Año de 1919, 58.238,55 pesetas.
- Total, 235.838,55 pesetas.
- 5.ª La ejecución de la cantidad mínima

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 20 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Celedonio y Don Francisco Leyún Villanueva, contra providencia de V. E., fecha 7 de Mayo último, fijando la tasación que debe darse a la casa de su propiedad, sita en la calle de Tetuán, número 15, de esta Corte, y que les expropia el Ayuntamiento de la misma, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del *BOLETIN* en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
Quejana.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo prevenido.

de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915,	14.400 pesetas.
Año 1916,	19.200 pesetas.
Año 1917,	24.000 pesetas.
Año 1918,	31.200 pesetas.
Año 1919,	31.200 pesetas.
Año 1920,	24.000 pesetas.
Año 1921,	19.200 pesetas.
Año 1922,	19.200 pesetas.
Año 1923,	19.200 pesetas.
Año 1924,	19.200 pesetas.
Año 1925,	15.038,55 pesetas.
Total,	235.838,55 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pu-

diendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(Núm. 2.413) (E.—311.)

Diputación provincial

Sesión de 13 de Febrero de 1915.

Abierta la sesión a las once y media de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor D. Alonso Díaz Agero, y con asistencia de los Sres. Larroca y Fernández y Fernández, Diputados Secretarios; Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrega, Borrallo, De Carlos, Chavarri, Durán, Fernández Fuentes, Fernández Rodríguez, García Albertos, Garma, Goitia, Heredia, Largo Caballero, López Olías, Llasera, Martín Pindado, Mazzantini, Prida, Richi, Sáez Lizana, Sanz Matamoros, Senra y Soria, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de una comunicación del Diputado D. Toribio Fernández Morales participando que por ocupaciones profesionales urgentes no puede asistir a la sesión de este día.

Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía Presidencia de esta Corte, solicitando autorización para que la Banda de música del Hospicio concurra a la fiesta organizada para el próximo miércoles de Ceniza en la Pradera del Corregidor, la Diputación acordó acceder a esta petición, con los votos en contra de los señores Largo Caballero y Goitia, por las mismas razones que adujo en la sesión anterior al resolverse sobre análoga petición.

La Diputación quedó enterada de una nota del Procurador de la Beneficencia, señor Morales, trasladando el auto del Juzgado de instrucción del Hospicio, por el cual se decreta la prisión del procesado Adelardo Fernández Arias, en la causa que se le sigue por denuncia de la Corporación.

Se da cuenta de los nombramientos de Peones camineros, hechos provisionalmente por el señor Visitador de carreteras, en favor de Don Eugenio Fernández y Don Nicolás Sánchez, en las vacantes de Don Claudio Coronado y Don Eugenio de la Cruz.

El señor Presidente manifiesta que se trae este asunto al despacho ordinario por estar próximo el período electoral y a fin de que puedan cobrar estos empleados los haberes que les corresponden por sus nombramientos provisionales; pero sin prejuzgar los nombramientos definitivos.

La Diputación acordó quedar en erada de los referidos nombramientos provisionales de Peones camineros.

La Diputación quedó enterada del nombramiento provisional de Vigilante del departamento de demente del Hospital Provincial hecho en favor de Don Eustaquio Solana por el señor Visitador del establecimiento, sin prejuzgar el nombramiento definitivo.

ORDEN DEL DÍA

Dada cuenta del oficio del Decano del Cuerpo Médico participando que aumenta el número de acogidas atacadas de sarampión en el Asilo de las Mercedes, y que en vista de las circunstancias sanitarias indicadas, pro-

pone la suspensión de la entrada pública en el Asilo,

La Diputación provincial, de conformidad con dicha propuesta, acordó siga suspendido el ingreso de nuevas asiladas ínterin la Diputación no acuerde lo contrario.

La Diputación quedó enterada con satisfacción de un oficio del Director de la Inclusa dando cuenta que por orden de Su Majestad el Rey han sido remitidos a dicho establecimiento 50 conejos y 50 perdices con destino a la comida de las acogidas.

Y dispuso se den las gracias a S. M. el Rey por conducto del señor Mayordomo mayor de Palacio.

Seguidamente queda aprobado el dictamen de la Comisión de personal proponiendo se corra la escala del Cuerpo de Farmacéuticos de la Beneficencia provincial para cubrir la vacante producida por detención de D. Angel Garrido e Isidro, ascendiendo: a Farmacéutico primero, con el haber anual de 7.000 pesetas, al segundo D. Alberto Rodríguez Aguilar; a Farmacéutico segundo, con el haber anual de 6.000 pesetas, al primero de los de guardia don José Ramos Gutiérrez, y que se cubra por oposición la vacante de Farmacéutico de guardia que resulta en esta corrida de escala.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno interior proponiendo que, de conformidad con la moción de la Presidencia, se modifique el art. 69 del Reglamento adicionando al segundo párrafo del mismo lo siguiente: «o cuando se declare la urgencia por la Diputación en votación nominal pedida por tres señores Diputados».

El Sr. Largo Caballero declara que votará en contra de este dictamen porque en realidad tiende a impedir que las minorías puedan estudiar los asuntos, ya que no se determinan los casos en que esto puede acordarse y se deja al arbitrio de dos o tres Diputados que puedan pedirlo, aunque alguno otro no haya podido estudiar el asunto cuya resolución se declara urgente.

Se extraña de que el señor Presidente haya traído esta reforma, perteneciendo a un partido liberal, pues le parecería más propio hubiera sido de la iniciativa de un individuo del partido conservador.

El Sr. Martín Pindado defiende el dictamen porque estima necesaria la modificación del artículo en la forma que se propone, con objeto de que puedan despacharse con la urgencia debida los asuntos cuya demora pueda causar perjuicios.

El Sr. Llasera dice que la reforma del artículo no implica nada coercitivo para los señores Diputados, sino que, por el contrario, trata de evitar la coacción de uno cuando se pretenda demorar un asunto de urgencia contra el criterio de la mayoría, no pudiendo así prevalecer la voluntad de uno que quiera entorpecer la marcha de la Diputación.

El Sr. Prida estima indispensable la reforma, que ofrece toda clase de garantías y que responde a un espíritu verdaderamente liberal, corrigiendo, en beneficio de los intereses provinciales, una deficiencia que se notaba en el Reglamento.

El Sr. Largo Caballero insiste en que no debe aprobarse la reforma del artículo, pues se correrá el peligro de que, cuando un Diputado quiera estudiar un asunto, no pueda por imponerse la voluntad de la mayoría.

Añade que la aprobación de esta reforma significa poner en manos de la mayoría la

facultad de resolver los asuntos cuando quiera y como quiera.

Refiriéndose al Sr. Llasera, dice que no ha dado motivo a las inexactitudes que ha dicho en contra del partido a que pertenece, pues por su parte se ha limitado a decir que hubiera estado explicado que los conservadores presentarán la moción, por la fama que tienen de reaccionarios, aunque reconoce que en muchas ocasiones los conservadores han sido más liberales que los liberales.

Declara que no es exacto se disfrute dentro de su partido de menos libertad que en el conservador, porque en el socialista no se reconoce una jefatura que imponga su opinión a los individuos, como ocurre en los demás partidos.

Termina insistiendo en que por las razones expuestas votará en contra del dictamen.

El Sr. Soria dice que votará con mucho gusto la proposición de la Presidencia, por estimarla altamente liberal.

Declara que hay tiempo suficiente para estudiar los asuntos, dado el tiempo que transcurre desde que en ellos entienden las Comisiones hasta que llegan a la Diputación y son discutidos, pues todos los Diputados reciben los órdenes del día de las Comisiones, saben por tanto cuándo se van a tratar los asuntos, y, sobre todo, con cuarenta y ocho de antelación se reparte el orden del día de la Diputación, y tienen tiempo sobrado de estudiar cualquier asunto.

En este sentido explica su voto en favor del dictamen.

El señor Presidente agradece el ofrecimiento de votar la proposición hecho por algunos señores Diputados, y dirigiéndose al Sr. Largo Caballero manifiesta que precisamente por militar en un partido liberal es por lo que ha traído la proposición, para impedir que la voluntad de uno solo se oponga a la de la mayoría, ya que en los partidos democráticos el régimen de las mayorías es el que impera.

Confirma las palabras del Sr. Soria respecto a que hay tiempo suficiente desde que se inician los asuntos hasta que se discuten por la Diputación para estudiarlos detenidamente.

Por último, manifiesta que con la proposición no se coarta la libertad del Diputado, pues al mismo Sr. Largo Caballero, cuando lo ha pedido, aun en contra del Reglamento, se le ha concedido que un asunto quedara sobre la mesa para estudiarlo y sólo por deferencia hacia él.

El Sr. Largo Caballero dice que hay tiempo para estudiar los asuntos, aunque los mismos que ahora votarán la proposición han pedido muchas veces quedaran sobre la mesa algunos asuntos para estudiarlos.

Seguidamente se procede a la votación nominal del dictamen, que da el siguiente resultado:

Señores que dijeron SI: Adame, Aguilar, Borrega, De Carlos, Chavarri, Fernández Fuentes, Garma, Goitia, Heredia, Llasera, Martín Pindado, Mazzantini, Prida, Richi, Senra, Soria, Fernández y Fernández y Díaz Agero.—Total, 18.

Señores que dijeron NO: Borrallo, Fernández Rodríguez, García Albertos, Largo Caballero, López Olías, Sáez Lizana y Sanz Matamoros.—Total, 7.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen por 18 votos contra 7.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se desestime la proposición del señor Marqués de Mondéjar relativa a la venta de la

casa de su propiedad, núm. 5 de la plaza de Puerta Cerrada, por las condiciones que constan en el dictamen; y que se adquiriera, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, el edificio ofrecido en venta por el señor Marqués de Monteagudo, del palacio de su propiedad, sito en la calle de Fomento, núm. 2, por el precio de 600.000 pesetas, pagaderas en doce plazos de 50.000 cada uno, interés del 4 por 100 para el precio aplazado, garantido con hipoteca sobre el mismo inmueble, con la facultad de anticipar los plazos, descontando el 4 por 100 y comprendiendo en la venta espejos y demás objetos que constituyen el decorado de dicho edificio, excepto dos chimeneas de madera que tienen el escudo de su Casa, y aceptando el donativo de tres tapices y demás objetos que para el caso de adquisición hace el vendedor.

El Sr. Fernández Rodríguez declara que se opondrá a la aprobación de este dictamen porque la Comisión no ha buscado el medio de facilitar la libre concurrencia de otras proposiciones que acaso hubieran sido mejores, y entre las cuales hubiera podido escoger.

Se opondrá a que prevalezca el dictamen, porque el edificio cuya adquisición se propone no llena las necesidades de la Diputación, y porque con el esfuerzo que habrá que hacer, unido a otros de carácter urgente, como las obras del Hospicio y otras mejoras, se imposibilitará a la Corporación, por lo menos en mucho tiempo, de poder realizar el ideal de construir un palacio provincial digno de la capital de España. Estima que los Arquitectos provinciales debían haber emitido un dictamen razonado respecto al palacio del señor Marqués de Mondejar y al del señor Marqués de Monteagudo, para poder deducir, en vista de ello, qué proposición era más beneficiosa, no existiendo ningún informe que demuestre que el edificio del Marqués de Mondejar, cuya adquisición era más barata, no reunía las condiciones exigibles, existiendo sólo una manifestación verbal que prestan los Arquitectos a petición de la Comisión de Gobierno interior, diciendo que es un edificio muy viejo y que su reparación podría costar unas 500.000 pesetas; debiéndose, a su juicio, emitir un informe completo y documentado para poder, en vista de los antecedentes de los técnicos, cotejar las propuestas formuladas. Añade que de los mismos informes técnicos se deduce que el edificio del señor Marqués de Monteagudo, cuya adquisición se propone, es vejisimo y tiene una de las fachadas en estado de desplome, lo cual constituye, según los mismos Arquitectos, uno de los signos de que el edificio está en el último período de su vida; es decir, que se va a adquirir un edificio viejo, ruinoso y en malas condiciones, exponiéndose la Corporación a tener que buscar otro local precipitadamente dentro de un período corto, después de haber gastado cantidades importantes. Por todo ello propone a la Comisión de gobierno interior que si no es muy urgente retire el dictamen, aunque no fuera más que por algunos días, para poder presentar una fórmula más práctica y viable y con más garantías para la Diputación, y después de haber hecho un llamamiento a todos los propietarios de Madrid, que tal vez pudieran ofrecer edificios mejores y más baratos para que la Diputación pudiera elegir, oponiéndose en este sentido al dictamen.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 28 del corriente, a las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento adjudicando dos parcelas de la antigua vereda de Hortaleza a un solar situado en la manzana 283 del Ensanche, con fachada al paseo de Ronda, al precio de 16,10 pesetas metro cuadrado, fijado por el Arquitecto municipal.

Otro aprobatorio de un presupuesto, importante 20.115,08 pesetas, para las obras de explanación y desmonte de la calle de Velázquez, entre las del General Oráa y López de Hoyos, incluyendo dicho importe para su pago en el primer presupuesto ordinario o extraordinario del Ensanche que se forme.

Otro aprobando un presupuesto importante 2.127,54 pesetas para el pago de los transportes que precisa efectuar para establecer en la calle de Jorge Juan, entre las del Príncipe de Vergara y Alcalá, el material de pedrusco sobrante de otras vías, y que dicho importe se incluya para su pago en el primer presupuesto extraordinario u ordinario del ensanche que se forme.

Otro concediendo la excepción parcial y temporal del arbitrio sobre inquilinato a favor de los locales dedicados a fondas y similares.

Otro disponiendo sea cargo al primer presupuesto ordinario o extraordinario del ensanche que se forme la suma de 12.000 pesetas que se calculan necesarias para ejecutar por administración el desmonte de las calles de Alenza y Treviño, para dar acceso al Hospital de jornaleros.

Otro aprobando las bases del contrato de adjudicación del estudio del proyecto de ferrocarril directo a Valencia, en lo que se refiere al párrafo último del art. 3.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Otro aprobatorio de la clasificación pasiva de un Escribiente jubilado.

Otro concediendo retiro a un obrero municipal.

Otro concediendo un socorro a la hija de un obrero municipal fallecido.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo a los artículos 104 y 110 de la vigente Ley.

Madrid, 26 de Julio de 1915.

Francisco Ruano.

(Núm. 2.455.)

Ayuntamientos

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia el expediente instruido por este Ayuntamiento para enajenar en pública subasta cinco fincas rústicas de su propiedad y que radican en este término municipal, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego correspondiente.

Villamanrique de Tajo, 26 de Julio de 1915.

El Alcalde,
Florentín Guruchaga.

(Núm. 2.460.) (O.—141.)

PIÑUECAR

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, en cuya solicitud han de acreditar ser Veterinarios, cuyo nombramiento ha de hacerse conforme a lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Piñuecar, a 26 de Julio de 1915.

El Alcalde,
Donato García.

(Núm. 2.457.) (O.—138.)

LA SERNA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, en cuya solicitud han de acreditar ser Veterinarios, cuyo nombramiento ha de hacerse conforme a lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

La Serna, a 26 de Julio de 1915.

El Alcalde,
Felipe de las Heras.

(Núm. 2.458.) (O.—139.)

TORRES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas noventa y una pesetas, pagadas por meses vencidos, de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, admitiéndose cuantas se presenten en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Torres, veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Juan López Soldado.

(Núm. 2.456.) (O.—140.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día diez del mes de Agosto se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once y media de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artícu-

los que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

El Jefe administrativo,
José Oliver.

(Núm. 2.454.) (E.—319.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de proveído de hoy dictado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente instado por Don Gonzalo Rivera Urriaga, vecino de Madrid, sobre que se declare a su favor el dominio de un monte denominado «Nuevo», en el término de Ambite, de este partido, matedo de chaparros y tomillo, que predomina, con bastante piedra rodada, sito en el Llano del Monte Nuevo. Tiene una extensión de mil ciento cinco fanegas, equivalentes a trescientas cuarenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas y treinta centiáreas; linda: Norte, monte titulado Val de Alcalá; Sur y Este, con la Tórdiga, o sea colada de ganados, y Oeste, con camino y término de Olmeda, hallándose edificada dentro de su perímetro una casita para el servicio del guarda; se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, veintisiete de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Anselmo Rivatejada.

Ante mí:
Roque Romeo.

(D.—61.)

CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Capital, en los autos civiles ejecutivos promovidos por Don Bonifacio José Echarte y Eguílaz, contra Don Mariano Hernández Gómez, sobre pago de 14.000 pesetas de principal, intereses y costas, importe de una escritura de préstamo, se saca a la venta en pública subasta catorce participaciones de las cien en que se considera dividido el derecho de arrendamiento de una mina de plomo nombrada «Antoñita», y de una mina de galena titulada «San Atanasio», de doce pertenencias cada una, situadas en la dehesa del Borracho, propiedad de Don Domingo Nieto, término municipal de Garlitos, partido judicial de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, habiéndose formado con el fin de explotar dichas minas una Sociedad civil, por el plazo de treinta años, a contar desde el 23 de Enero de 1913, bajo la denominación de «Sociedad Minero Extremeña», en la cual está reconocido dicho señor Hernández como miembro de la Sociedad por las expre-

Escafaón del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial

CLASE	Número.	Haber anual. Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del nombramiento.	Fecha de la toma de posesión.
Capellán mayor.	1	2.000	Don Juan Manuel Cabrero.	21 Noviembre 1879.	1.º Diciembre 1879.
Idem primero.	1	1.750	» Francisco de Paula Arias.	17 Noviembre 1882.	22 Noviembre 1882.
	1	1.500	» Dionisio Moreno Rivero.	30 Junio 1891.	1.º Julio 1891.
	2	1.500	» Mechor Luque Gómez.	2 Agosto 1894.	8 Agosto 1894.
	3	1.500	» Juan Baena Velasco.	17 Octubre 1894.	1.º Noviembre 1894.
	4	1.500	» Mariano Contreras Herrera.	28 Febrero 1899.	28 Febrero 1899.
	5	1.500	» Gumersindo Ruiz.	11 Febrero 1899.	8 Marzo 1899.
Idem segundos.	6	1.500	» Luis Calvo Mardomingo.	3 Julio 1899.	9 Julio 1899.
	7	1.500	» Emilio Torres Castillo.	9 Febrero 1911.	18 Febrero 1911.
	8	1.500	» Manuel Ferrández Alvarez.	5 Julio 1913.	11 Julio 1913.
	9	1.500	» Domingo Blázquez Majarres.	15 Abril 1915.	18 Mayo 1915.
	10	1.500	» Serafín Sánchez Pindado.	28 Abril 1915.	14 Mayo 1915.
	11	1.500	» Juan Francisco Fernandez Vela.	28 Abril 1915.	

Madrid, 22 de Junio de 1915.

COMISION DE PERSONAL

Reunión de 23 de Junio de 1915.

La Comisión acuerda ratificar el Escalafón del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial aprobado por la Diputación en 20 de Junio de 1914, incluyendo en el mismo a Don Domingo Blázquez Majarres, Don Serafín Sánchez Pindado y Don Juan Francisco Fernández Vela, nombrados en 15 y 28 de Abril último, y rogar a la Superioridad se digne conceder su aprobación solicitada en 17 de Abril de 1914; que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el referido Escalafón y se acuerde que los ascensos en el Cuerpo de Capellanes se harán por riguroso orden del Escalafón.—El Presidente, A. Soria.—El Diputado secretario, Emilio Larroca.—Sesión de 26 de Junio de 1915.—La Diputación provincial: Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado secretario, R. Sáez Lizana.

(Núm. 2.381.)

sadas catorce particiones o cienavas partes del arriendo de minas en cuya explotación consiste el objeto soci 1.

Las expresadas participaciones de minas salen a subasta por la cantidad de veintidós mil cuatrocientas pesetas, que es la que resulta a razón de mil seiscientas pesetas cada una, y en cuya suma han sido tasadas por perito competente.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 27 de Agosto próximo, a las once de su mañana

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la valoración, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Roque Novella.

(A.—383.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en su cargo de Procurador de este Juzgado Don José Rodado y Escribano, de conformidad con lo estatuido en el artículo ochocientos treinta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cuatro de Junio de mil novecientos quince.

Miguel Ciudad.

El Secretario de gobierno,
León César del Pozo.

(A.—382.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en veintiséis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en expediente a instancia de Doña María de Pilar Rodríguez y Romero, sobre declaración de ausencia de su esposo, Don Alfonso Fernández y Hernández, y administración de sus bienes, se llama por segunda vez a este último y a los que se crean con derecho a dicha administración, si aquél no se presentara, la cual se solicita por su referida esposa, Doña María del Pilar Rodríguez; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en dicho Juzgado dentro del término de dos meses.

Madrid, veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D.,
Eduardo Zarandieta.

(A.—384.)

LATINA

Calleja Serrano (Sebastián), de veintitrés años, soltero, labrador, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, 15, portería, comparecerá en término de tercer día ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría del señor Cobo Canalejas, para ser reconocido por el Médico forense en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

(B.—1.260.)

HOSPICIO

Moreno Isla (Isidoro), natural de Burgo de Osma (Soria), de estado soltero, profesión dependiente, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, 33, tienda, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospicio para ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de Julio de 1915.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Escribano,
P. S.,

A. Julio Perz.

(Núm. 2.370.)

(B.—1.261.)

INCLUSA

Mialdea Polo (Constancio), natural de Tinajas (Cuenca), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Ignacio y de Inés, domiciliado últimamente en esta Corte, en la calle de Melquiades Biencinto, núm. 1, bajo (Puente de Vallecas), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

El Secretario,
Angel Angulo.

(Núm. 2.407.)

(B.—1.263.)

VALORIA LA BUENA

Caballero Osete (José), de diez y ocho años, de oficio peón de cocina, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, viajando sin billete, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, previa su detención, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que por tal

delito se le instruye; bajo apercibimiento, si no lo verifica dentro de dicho término, de ser declarado rebelde.

Valoria la Buena, 10 de Julio de 1915

El Juez de instrucción,
Miguel Carballo.

(Núm. 2.320.)

(B.—1.224.)

COLMENAR VIEJO

Esteban González Fernando, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de San Raimundo, núm. 21 (Cuatro Caminos), se le emplaza para que en término de quinto día comparezca ante los Juzgados municipales de Miraflores y Chozas de la Sierra a hacer uso de su derecho en los correspondientes juicios de faltas que han de celebrarse con motivo del sumario que se le siguió en este Juzgado por hurto de leñas.

Colmenar Viejo, 20 de Julio de 1915

El Juez de instrucción,
Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 2.419.)

(B.—1.264.)

JUZGADOS MUNICIPALES

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Demetrio Ramón López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 6 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 752 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Julio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.328.)

(B.—1.232.)